

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-003-2020-00024-00

Sincelejo, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ROBINSON JOSE PUCHE SALAS Y YAJAIRA DEL CARMEN HERAZO MONTES.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: “LA TRINIDAD”, También llamado “SANTA ROSA - LONTANANZA”.FMI No. 342-653

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que se intentó establecer comunicación telefónica con los señores LUIS NARCISO TAPIA PÉREZ y MARIO RAFAEL NARVÁEZ GONZÁLEZ, en los abonados telefónicos suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras despojadas Territorial Bolívar – Sucre, empero no fue posible contactarlos, pues la llamada fue remitida a buzón de voz en diversas ocasiones y dado que los mismos figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “LA TRINIDAD”, también llamado “SANTA ROSA – LONTANANZA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-653 y cédula catastral No. 70-508-00-02-00-00-0005- 0054-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento San Rafael, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, solicitado en restitución, es fundamental que sean convocados al presente trámite. Por lo anterior, se procederá a ordenar el consecuente emplazamiento de los mismos disponiendo tener en cuenta lo previsto en la ley 2213 de 2022 “Por la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, conforme a la cual “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Finalmente este operador judicial echa de menos nuevamente pronunciamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, respecto a las órdenes impartidas a su cargo en los ordinales segundo, tercero y cuarto y de la Alcaldía de Ovejas (Sucre), ordinal 15, del auto admisorio adiado 24 de agosto de 2020, en virtud de ello se conminara a las precitadas entidades para que cumplan con lo ordenado, poniendo de manifiesto que su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores LUIS NARCISO TAPIA PÉREZ, y MARIO RAFAEL NARVÁEZ GONZÁLEZ, quienes fungen como titulares de derechos reales inscritos sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “LA TRINIDAD”, también llamado “SANTA ROSA – LONTANANZA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-653 y cédula catastral No. 70-508-00-02-00-00-0005- 0054-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento San Rafael, municipio de Ovejas, departamento de Sucre. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CONMINAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (ordinales segundo, tercero y cuarto), a la Alcaldía de Ovejas (ordinal 15), para que dentro del término de **cinco (5) días**, de cumplimiento al exhorto hecho en la providencia de data 24 de agosto de 2020, en su ordinal quince (15).

So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

Remítase con copia de este auto a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo. Por secretaría, ofíciase.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6d8db4f3c1eeb5e6818c22285a1f3109b0dd76ec197be239ade56349ca41ea**

Documento generado en 06/09/2023 10:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>